

LA VIOLENCIA COMO INSTRUMENTO DE DOMINACIÓN NOBILIARIA: EL CASO DE URRACA DE MOSCOSO

VIOLENCE AS AN INSTRUMENT OF DOMINATION BY THE NOBILITY: THE CASE OF URRACA DE MOSCOSO

Yolanda Guerrero Navarrete¹ y Alicia Inés Montero Málaga²

Recepción: 2024/06/04 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2024/07/02 ·

Aceptación: 2024/07/19

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfii.38.2025.41610>

Resumen

A pesar de la importancia que el uso de la violencia posee en una sociedad intrínsecamente violenta como la medieval, la violencia en sí no ha sido objeto de demasiados estudios. El objetivo del presente trabajo es analizar la cotidaneidad de la violencia en el universo nobiliario de finales de la Edad Media a través de un pleito conservado en el Archivo de la Chancillería que tiene como protagonista a una mujer de la nobleza gallega, concretamente Urraca de Moscoso, viuda de don Pedro Osorio, hijo del conde de Trastámarra, como tutora y curadora de sus hijos menores de edad, que a lo largo de las décadas de los ochenta y noventa del siglo XV reclama los derechos, rentas y bienes solariegos de las Pueblas de Burón y Navia, que se resisten alegando ser behetría *de mar a mar* desde que *memoria de omes non es en contrario*. Dicho pleito nos permitirá analizar la violencia nobiliaria desde una perspectiva doble, como sujeto y objeto de la misma, como víctima y victimaria, pues esta mujer de la nobleza fue protagonista como consorte y «en solitario» de diversas «malfatrías», demostrando así que la violencia impregna en la Edad Media el sentir de hombres y mujeres, y, a su vez, fue también objeto de «violencia linajística» en el seno de su propia familia.

1. Universidad Autónoma de Madrid (UAM). C.e.: yolanda.guerrero@uam.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1766-7656>

2. Universidad Autónoma de Madrid (UAM). C.e.: alicia.montero@uam.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3063-3696>

Este trabajo ha sido realizado en el marco del siguiente proyecto de investigación: «Más allá de la palabra. Comunicación y discurso políticos en la Castilla Trastámarra (1367-1504) / Beyond the word. Political Communication and Discourse in Trastámarra Castile (1367-1504) (PID2021-125571NB-I00), financiado por MCIN/AEI /10.13039/501100011033 / FEDER, UE «Una manera de hacer Europa» y dirigido por José Antonio Jara Fuente.

Palabras clave

Violencia señorial; violencia y mujeres; mujeres nobles en la Edad Media.

Abstract

Despite its central role in medieval society, violence itself has received little thorough scholarly attention. The aim of this study is to analyse the everyday nature of violence in the world of the nobility in the late Middle Ages through a lawsuit preserved in the Archivo de Chancillería (Archive of the Chancellery). It features a Galician noblewoman, Urraca de Moscoso, widow of Pedro Osorio, son of the Count of Trastámarra, who acts as guardian and caretaker of her minor children. Throughout the 1480s and 1490s, she claimed the rights, revenues and ancestral properties of the villages of Puebla de Burón and Puebla de Navia, which resisted by arguing that they were «behetría de mar a mar» (a domain with the right to choose their own lord) since «memoria de omes non es en contrario» (time immemorial). This lawsuit will allow us to analyse aristocratic violence from a dual perspective, as both the subject and the object of violence, and as both the victim and the perpetrator. This noblewoman was involved in various «malfetrijas» (violent abuses), both as a spouse and independently, demonstrating that violence permeated the medieval mindset of both men and women, while also being the target of 'lineage violence' within her own family.

Keywords

Lordship Violence; Violence and Women; Noble Women of the Middle Ages.

LA EDAD MEDIA hereda de la Antigüedad la idea de que la valoración social de lo bueno está ligada a la excelencia en todos los ámbitos de la vida, incluida la superioridad moral. No hay, por tanto, diferencia entre lo superior y lo moralmente bueno. Por el contrario, la villanía social es también la villanía moral. Ello genera una noción de crueldad social admitida y legítima, que es la que se proyecta sobre lo que no tiene dignidad, sobre lo inferior, y que legitima a quien desde la superioridad la ejerce. La nobleza medieval, situada en lo más alto de la excelencia social, se piensa y se siente legitimada para el ejercicio de la violencia, herramienta que utiliza universalmente como instrumento de dominación.

Poco a poco la recuperación de lo público fue desde el siglo XII limitando y paliando en parte este ejercicio de la arbitrariedad. Destacados medievalistas han analizado estos últimos años cómo la alegación jurídica al «temor» y la expresión «tener miedo», reconocida por lo demás en las Partidas, es cada vez más habitual, y se convierte muy a menudo en una estrategia de defensa eficaz³. En las ciudades se usa prácticamente siempre para resaltar especialmente la maldad de un enemigo concreto «el nobiliario»⁴. De la misma forma que el miedo de una determinada comunidad nace de la conciencia de vulnerabilidad frente a un enemigo poderoso y se identifica con el noble, la violencia que éste emplea de forma habitual como estrategia de dominación nace de la conciencia de su propia superioridad moral y social. De ahí la universalidad de su utilización.

A pesar de la importancia que el uso de la violencia posee en una sociedad intrínsecamente violenta como la medieval, la violencia en sí no ha sido objeto de demasiados estudios⁵. El objetivo del presente trabajo es analizar la cotidianidad de la violencia en el universo nobiliario del finales de la Edad Media a través de un pleito conservado en el Archivo de la Chancillería que tiene como protagonista a una mujer de la nobleza gallega, concretamente Urraca de Moscoso, viuda de Pedro Osorio, hijo del conde de Trastámara, como tutora y curadora de sus hijos, Rodrigo, Alonso, Bernal Yáñez y Álvaro que a lo largo de las décadas de los

3. Rosenwein, Barbara H. (ed.): *Anger's Past: The Social Uses of an Emotion in the Middle Ages*. Cornell, Cornell University Press, 1998; Foronda, François: «El miedo al rey», *e-Spania*, 4, <http://e-spania.revues.org/2273> y de este mismo autor, *El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media*. Madrid, Dykinson, 2013; Majó Tome, Beatriz: «La violencia como expresión de un conflicto no resuelto», *Roda da Fortuna. Revista electrónica sobre Antigüedad e Medievo*, 2/I-I (2013), pp. 432-454 [Consultado el 6 de marzo de 2024]; González González, Raúl: «La otra identidad urbana: miedo, fragilidad y derrota en los discursos populares sobre la ciudad», *Medievalia*, 18/1 (2015), pp. 27-57.

4. González González, Raúl: *op. cit.*, p. 40

5. Como decía Hannah Arendt, pionera en el estudio de la violencia, se ha estudiado la implementación de la violencia, pero no la violencia en sí (*Sobre la violencia*, Joaquín Moritz, México, 1970, p. 13). Para la etapa medieval en concreto poseemos una obra pionera en el trabajo de Moreta Velasco, Salustiano: *Malhechores feudales: violencia, antagonismo y alianza de clases en Castilla, ss. XIII-XIV*. Madrid, Cátedra, 1978; a la que acompañan las siguientes obras: Alfonso Antón, María Isabel: «Los nombres de la violencia y el control de su legitimación», *Hispania*, 61-2 (2001), pp. 692-706; *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, Zaragoza, 1995; Halsall, Guy: «Reflexiones sobre la violencia en la Edad Media: el ejemplo del «blood feud»», *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 2, (1999), pp. 7-29; Kaeuper, Richard W.: *Violence in medieval society*. New York, Rochester, Boydell Pres, 2000; Mac Kay, Angus, Mac Kendrick Geraldine: «La semiología y los ritos de la violencia. Sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 153-165; Sabaté i Currull, Floçel: «Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalano-aragonesa en la Edad Media», *Estudios de Economía y Sociedad*, 14-15/2 (1999), pp. 138-147.

ochenta y noventa del siglo XV reclama los derechos, rentas y bienes solariegos de las pueblas de Burón y Navia y su alfoz, que se resisten alegando ser behetría *de mar a mar* desde que *memoria de omes non es en contrario*⁶.

Dicho pleito nos permitirá analizar la violencia nobiliaria desde una perspectiva doble, como sujeto y objeto de la misma, como víctima y victimaria, pues esta mujer de la nobleza fue protagonista como consorte y «en solitario» de diversas «malfatrías», demostrando así que la violencia impregna en la Edad Media el sentir de hombres y mujeres, y, a su vez, fue también objeto de «violencia linajística» en el seno de su propia familia⁷.

1. URRACA DE MOSCOSO: LINAJE Y ENTORNO SOCIAL

Urraca de Moscoso (Vid. figura 1) fue la hija menor de los cuatro hijos del matrimonio de Rodrigo Pérez de Moscoso, *el Bravo*, II señor de Altamira, pertiguero mayor de la Tierra de Santiago, y de Juana de Castro⁸. Tras un primer matrimonio fallido con Lope Pérez de Mendoza, hijo de Alonso de Mendoza, capitán mayor de

6. Según las búsquedas realizadas en PARES, dicho pleito puede consultarse en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV en lo sucesivo), Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, Pleitos Olvidados, Caja 143, 4. En realidad, el documento que en el Archivo se haya ubicado en la citada firma no recoge realmente el pleito objeto de nuestro estudio sino exclusivamente un fragmento muy limitado del mismo, concretamente el episodio de violencia cometido por doña Urraca contra los líderes de la Puebla de Burón, hecho que en sí mismo puede resultar significativo. Todo indica que este pleito se ha perdido y que el soporte donde se encontraba el mismo debió ser reutilizado posteriormente porque en alguno de sus reversos se incluyen documentos sin ninguna relación con la temática de este y de época ya posterior, el reinado de Carlos I. Ello obliga a que la secuencia completa del pleito únicamente pueda seguirse en la carta ejecutoria expedida posteriormente (ya en 1495) y que puede ser consultada en ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 87, 2.

7. Una relación sobre las obras realizadas en los últimos años sobre la violencia ejercida por y contra las mujeres resultaría imposible. Una muy exhaustiva relación de la misma puede encontrarse en Arias Bautista, M.^a Teresa: *Victimas y victimarias. Violencias y mujeres en la Edad Media Castellana*. Boadilla del Monte, Autoeditado, 2016. De igual modo, por la relación con nuestro tema, es interesante consultar el artículo de García Fernández, Miguel: «Words, actions and controlled lives women in medieval Galicia», en Pimentel, M.^a Cristina y Simões Rodrigues, Nuno (eds.): *Violence in the ancient and medieval worlds*. Leuven-París-Bristol, Peeters, 2018, pp. 486-498.

8. Juana de Castro estaba emparentada directamente con el conde de Trastámarla y duque de Arjona, Fadrique, pues era hija del tío de éste (García Oro, José: *La nobleza gallega en la Baja Edad Media. Las casas nobles y sus relaciones estamentales*. Santiago de Compostela, Bibliófilos gallegos, Biblioteca de Galicia, 1981, p. 188). La mayoría de los datos biográficos aquí expuestos han sido obtenidos de esta obra y de las siguientes: Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: «Repertorio biográfico. Genealogía y Prosopografía de mujeres con poder en la Galicia Medieval (siglos XIII-XV)», en Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia Medieval (siglos XIII-XV)*. Anejos de Cuadernos de Estudios Gallegos XLIV, Santiago de Compostela, CSIC, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 343-607 (concretamente 600-607); de este mismo autor: *De linajes, parentelas y grupos de poder. Aportaciones a la historia social de la nobleza bajomedieval gallega*, Fundación Cultural de la Nobreza Española, 2012; también del mismo autor: «La Casa de Altamira y sus linajes en la Baja Edad Media. Viejas noticias y nuevos documentos», en *Actas do Simposio de Historia da Costa da Morte*, Cee (La Coruña), 2000, pp. 261-282; y del mismo autor en colaboración con Menéndez Pidal de Navascués F.: «A propósito de un nuevo sello medieval gallego. El obispo don Gonzalo de Mondoñedo, y los orígenes de la casa de Altamira», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 303-338; Galbán Malagón, Carlos J.: «Relaciones de poder y memoria de un linaje. La intervención de la casa Moscoso en la Compostela de los s. XIV-XVI», *Madrygal. Revista de Estudios Gallegos*, 18 (2015), pp. 13-31 «Señor non sejas ataúd de tus criados. Una aproximación a los afines del entorno de la casa de Moscoso (c.1411-c.1510)», *Anuario de Estudios Medievales*, 41/1 (2011), pp. 235-272; Vázquez López, M.^a Jesús: «Los condes de Altamira. Origen, esplendor y ocaso de la ilustre familia de los Moscoso», *Estudios Mindonienses*, 10 (1994), pp. 195-279.

la Mar, vinculado por la parte materna con el arzobispo de Santiago don Lope⁹, casó en segundas nupcias, creemos que en 1468, con Pedro Álvarez Osorio, hijo segundón del I conde de Trastámaral del mismo nombre y de Isabel de Rojas, hermano de Álvaro Osorio, II conde de Trastámaray I marqués de Astorga¹⁰. De dicho matrimonio nacieron cuatro hijos: Rodrigo Osorio de Moscoso, heredero de su primo Lope Sánchez de Moscoso y, como tal, II conde de Altamira, muerto en Bujía en el año 1510 de un tiro de ballesta accidental por parte de uno de sus criados; Álvaro Pérez Osorio, dominico, que llegaría a ser obispo de Astorga entre 1515 y 1539; Bernal Yáñez de Moscoso, a quien podemos situar residiendo en Burón con al menos un mayordomo a su servicio¹¹ y Alonso Osorio de Moscoso, paje de su tío Luis de Osorio, obispo de Jaén, a quien acompañó a Flandes en 1496, muriendo allí de peste¹². En 1480 ya consta como viuda sin que sepamos exactamente cuándo y cómo falleció su marido¹³.

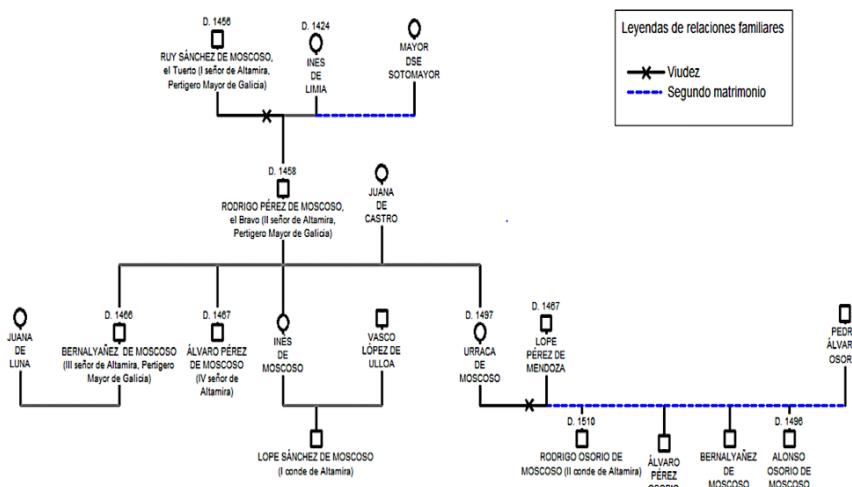


FIGURA 1. ÁRBOL GENEALÓGICO DE LA FAMILIA MOSCOSO

9. El matrimonio no llegó a consumarse: *La dexó donçella...* Nunca vivieron en común y, finalmente, Lope Pérez murió en la segunda quincena del mes de diciembre de 1467 (Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *op. cit.*, pp. 602).

10. Este dato se desprende sin ningún lugar a dudas de la documentación utilizada para el presente trabajo, pero también consta en las obras referidas sobre los datos biográficos de nuestra Urraca.

11. Galbán Malagón, Carlos J.: «Señor non sejas ataúd de tus criados...», p. 272.

12. En un único documento de todos los que conservamos referentes a doña Urraca se mencionan dos hijos menores, don Fernando y don Pedro, Archivo General de Simancas (AGS en lo sucesivo), Registro General del Sello (RSG en lo sucesivo), Leg. 148010, 226. No sabemos nada de ellos y la documentación no los menciona de nuevo, probablemente vivían en 1480 pero murieron muy poco después. Todos los datos referentes a los hijos de doña Urraca en Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *Mujeres con poder en la Galicia Medieval*..., pp. 603.

13. En un documento de 14 de septiembre de 1480 ya se la designa como viuda de Pedro Álvarez Osorio y «tutriz» de sus hijos, todos menores de edad (AGS, RGS, Leg. 1480009, 140).

Los Moscoso son un linaje típico de esa nobleza «nueva», levantisca y violenta que nace y crece a la sombra del «faccionismo» nobiliario característico del juego político durante la dinastía Trastámarra, especialmente en los revueltos reinados de Juan II y Enrique IV, atravesados —este último— en Galicia por el conflicto irmandiño. En este entorno de violencia, alianzas, «malfetrías» y conflicto social, los Moscoso estuvieron a punto de perecer como linaje, pero, finalmente consiguieron consolidar su posición en el seno de una nobleza gallega enfrentada: Osorios contra Lemos, sin olvidar a los arzobispos, Mendoza, Luna o Fonseca. En dicha consolidación, el final compartido por casi todos los varones del linaje de una muerte temprana y sin descendencia, acabó dejando los destinos del mismo en manos de dos mujeres «poderosas», Juana de Castro y su hija Urraca de Moscoso, quienes, junto con sus respectivos primogénitos, Bernal Yáñez y Rodrigo, defenderían con fuerza y determinación, no exenta de violencia, los intereses del mismo.

Los orígenes del linaje Moscoso no están muy claros. Se sabe que tienen relaciones con ciertos vecinos de la ciudad de Santiago de Compostela desde el siglo XIII y aparecen también emparentados con pequeños linajes de la tierra de Santiago y principalmente con miembros del estamento eclesiástico, algo que fue uno de los elementos decisivos del posicionamiento del linaje en la ciudad y tierra de Santiago. Como ha afirmado García Oro, «los Moscoso pasaron de ser huéspedes non gratos a vecinos poderosos en gran parte del señorío episcopal», con cuyo apoyo los arzobispos estaban obligados a contar¹⁴. Según Carlos Galbán Malagón no puede considerarse, ni siquiera en sus orígenes, como un linaje burgués. El considerado por todos los estudiosos como el fundador del linaje, Ruy Sánchez de Moscoso, *el Tuerto*, I señor de Altamira y pertiguero mayor de la Tierra de Santiago, abuelo de doña Urraca, muerto en 1456, era a comienzos del siglo XV un simple escudero con aspiraciones que en 1402, apoyado en los múltiples vínculos tejidos por su familia a lo largo del siglo anterior con miembros relevantes de la nobleza eclesiástica y laica del entorno de la ciudad de Santiago, logra entrar al servicio del arzobispo de Santiago Lope de Mendoza¹⁵.

No se considera un linaje significativo hasta los años centrales del siglo XV, momento en que empieza a tener una cierta relevancia, a posicionarse social y políticamente en la ciudad de Santiago y a afianzarse territorialmente, consiguiendo la consolidación de su patrimonio únicamente a finales de esta centuria. Con anterioridad, pueden detectarse vínculos estrechos con los Do Campo, linaje con una fuerte presencia en la vida pública compostelana del siglo XIV, centuria en la que llegaron a ostentar la titularidad de varias procuraciones en Cortes y otros

14. García Oro, José: *op. cit.*, p. 183. Datos referentes a miembros de esta Casa pueden seguirse para finales del s. XIV en Ríos Rodríguez, María Luz, *Mujer, Vida y Memoria en la Compostela medieval*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2023, pp.79-89.

15. Galbán Malagón, Carlos J.: «Relaciones de poder y memoria de un linaje...», pp. 16.

cargos públicos¹⁶. De hecho Ruy Sánchez de Moscoso, *el Tuerto*, primer cabeza de linaje era hijo de una Ocampo, Urraca Rodríguez de Ocampo¹⁷.

Desde las primeras décadas del siglo XV, los Moscoso se hayan enfrentados ya con el arzobispo compostelano, Lope de Mendoza. En este contexto de enfrentamiento, Ruy Sánchez conseguirá integrarse en la clientela de Fadrique, duque de Arjona y conde de Trastámara, entrando de este modo de lleno en el complicado juego político gallego, y castellano, de mediados del siglo XV. Esta nueva filiación clientelar afianzaría su posición en la red nobiliaria gallega y le proporcionaría en 1441 su primer reconocimiento: el arzobispo se vio obligado a confirmarle en el cargo de Pertiguero Mayor de la Tierra de Santiago (al que aspiraba también un sobrino del arzobispo), reconocimiento considerado a todas luces como «una de las marcas del éxito de sus estrategias de ascenso social»¹⁸.

Junto con el ejercicio de la violencia y del faccionalismo nobiliario, una gran parte de la trayectoria del posicionamiento social del linaje, sus éxitos y fracasos, puede seguirse, como es habitual, a través de la reconstrucción de sus alianzas matrimoniales y del tejido reticular que éstas fueron articulando. Ruy Sánchez de Moscoso casó en primeras nupcias con Inés de Limia, de quien nació su único heredero, Rodrigo Pérez de Moscoso, *el Bravo*, padre de nuestra Urraca. Muerta ésta, volvió a casarse esta vez con Mayor de Sotomayor en 1424¹⁹. Tanto el primer matrimonio como el segundo vincula a los Moscoso con los Sotomayor, pues Inés de Limia era hija de Inés García de Sotomayor. El vínculo con los señores de Sotomayor es el inicio de la consolidación social y patrimonial de los Moscoso y una de sus alianzas más duraderas, junto a la de los Ulloa que veremos después.

16. *Ibídem*, pp. 15.

17. Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *Mujeres con poder en la Galicia Medieval....*, p. 516.

18. Galbán Malagón, Carlos J.: «Relaciones de poder y memoria de un linaje...», pp. 16-18

19. A este respecto hay una cierta confusión. Eduardo Pardo de Guevara afirma en su entrada biográfica dedicada a Mayor de Sotomayor que no nacieron descendientes de su matrimonio con Ruy Sánchez y que este ya poseía un heredero de su matrimonio anterior. De hecho, en esta misma obra, más delante, especifica que en su testamento Ruy Sánchez dejó encargado a su único hijo y sucesor Rodrigo que a su muerte devolviese a su segunda esposa la cuantía de su dote, 3000 florines y el usufructo de la mitad de los bienes adquiridos por ambos, Mens, considerada una de las principales posesiones del linaje, entre otros. Sin embargo, ni este, muerto de lepra sólo dos años después que su padre en 1458, ni su mujer y herederos quisieron cumplir esta cláusula derivándose de dicho incumplimiento numerosos pleitos y conflictos (Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *Mujeres con poder en la Galicia Medieval...*, pp. 516, 517 y 518). Sin embargo, este mismo autor, en la entrada biográfica dedicada a Inés de Castro, hermana de Juana de Castro, mujer de Rodrigo Pérez de Moscoso, madre de Urraca, menciona que Rodrigo el Bravo fue hijo de Mayor de Sotomayor (p. 428), algo que vuelve a reiterar cuando aborda la biografía de nuestra Urraca de Moscoso (p. 600). Algo parecido, posiblemente por basarse en las mismas fuentes, ocurre en una obra más reciente, la de Ríos Rodríguez, María Luz: *op.cit.* En la página 38, en la nota 62 afirma que Rodrigo de Moscoso nacerá del matrimonio de Ruy Sánchez con María de Sotomayor. Sin embargo, en la página siguiente que, al no haber tenido descendencia de su marido Ruy Sánchez de Moscoso, doña Mayor de Sotomayor hubo de designar como heredero de la Casa de Sotomayor a su sobrino Pedro Álvarez. Nos inclinamos por la primera explicación (y así consta en el árbol genealógico elaborado para este trabajo), basándonos en el conflicto sobre la dote de este segundo matrimonio que el mismo Eduardo Pardo de Guevara detalla con precisión y en el hecho de que doña Mayor de Sotomayor ordenara en su testamento ser enterrada al lado de su madre y no con la familia de su marido, acto indicativo de un cierto desafecto por esta última (Ríos Rodríguez, María Luz: *op.cit.*, p. 53). Esta confusión no cuestiona el buen hacer de los autores mencionados, sin duda grandes especialistas en la nobleza gallega, sino que ejemplifica el mérito y las muchas dificultades que rodean a la reconstrucción genealógica de los linajes en la Edad Media.

En 1424 el matrimonio adquiría de Rodrigo Álvarez Osorio la jurisdicción de Mens con su fortaleza²⁰.

En 1456 muere Ruy Sánchez y le sucede su hijo, Rodrigo Pérez de Moscoso, *el Bravo*, en la pertiguería mayor y en el señorío de Altamira. Este había casado con Juana de Castro, hija de Alonso de Castro, *el Tuerto*, señor de Castroverde y de María Ramírez de Guzmán, y hermana de Inés de Castro quien tras varios matrimonios con linajes ilustres cercanos a los Pimentel y Sánchez de Ulloa, señores de Villamayor, finalmente fue mancoba de Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago. Este vínculo había estado destinado a reforzar la alianza, ya mencionada, con el duque de Arjona y conde de Trastámara, Fadrique, de quien Juana de Castro era pariente (Vid. nota nº 8). Fonseca estaba llamado a convertirse en uno de los principales apoyos del linaje Moscoso a partir de su acceso al arzobispado de Santiago. Del matrimonio de Rodrigo y Juana nacerían cuatro hijos. Bernal Yáñez de Moscoso, Álvaro Pérez de Moscoso, Inés de Moscoso, quien daría momentáneamente continuidad al linaje, siendo su hijo Lope Sánchez de Moscoso (sobrino de nuestra Urraca) el I conde de Altamira en 1475, y nuestra protagonista, Urraca de Moscoso, la menor de los hermanos²¹, cuyo hijo primogénito, Rodrigo, sucedería finalmente a su primo Lope en la jefatura del linaje.

La muerte prematura en 1458, sólo dos años después que su padre, de Rodrigo Pérez de Moscoso, enfermo de lepra, obliga a su viuda e hijos a la defensa de su patrimonio y estatus en el difícil y violento período de la Galicia de la década de los 60. Inmersos además en pleitos con la segunda mujer del suegro y abuelo Ruy Sánchez de Moscoso, Mayor de Sotomayor, que se mantendrán sin resolver hasta la etapa del nieto de Rodrigo, Lope Sánchez de Moscoso, I conde de Altamira, y que en definitiva sólo tratan de impedir la fragmentación de un patrimonio gestado con cierto esfuerzo y aún no del todo consolidado, utilizarán con cierta habilidad, indistintamente, la institución del matrimonio y el ejercicio de la violencia para consolidar sus alianzas y reforzar sus redes clientelares, ascendiendo sin duda en la escala social y consiguiendo finalmente consolidar su patrimonio y su posición a finales del siglo XV²².

El primogénito de Rodrigo y Juana, Bernal Yáñez de Moscoso, heredero de la pertiguería mayor y del señorío, casó con Juana de Luna, hermana del en ese momento arzobispo de Santiago, Rodrigo de Luna²³. Durante los años centrales del siglo XV, la estrategia clientelar de los Moscoso, dirigida por Juana y su

20. Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *Mujeres con poder en la Galicia Medieval...*, p. 516.

21. *Ibidem*, p. 600 y 601.

22. García Fernández, Miguel, «Words, actions and controlled lives women...», p. 493.

23. Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *Mujeres con poder en la Galicia Medieval...*, p. 601. Según Carlos Galbán Malagón el único deseo de Bernal Yáñez era ser arzobispo de Santiago, debido a que *era impotente para mujeres e, incluso, con formas y maneras esquisitas matara a su mujer para efectuar su propósito*. Consiguió llegar a la dignidad de Chanfre de la iglesia de Santiago antes de morir en el cerco de la catedral de esta ciudad en 1466 (Galbán Malagón, Carlos J.: «Relaciones de poder y memoria de un linaje...», p. 20). Su muerte en Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *Mujeres con poder en la Galicia Medieval...*, p. 601.

primogénito, se dirigió con éxito a posicionarse en la Corte y en la red nobiliaria gallega militando en el seno de la facción lunista, al menos hasta la muerte de Álvaro de Luna. A ello responde también su acercamiento a los Osorio, que habían sustituido a los Enríquez en el condado de Trastámarra desde 1445. Junto a estos, Juana y Bernal Yáñez de Moscoso se enfrentarán finalmente a un Rodrigo de Luna, ya sin apoyos, en la fase final de su arzobispado, que acabaría recayendo en Alonso de Fonseca²⁴.

La muerte sin herederos del primogénito de Juana hizo que la herencia del linaje recayera sobre el segundo de los varones, Álvaro Pérez de Moscoso, quien también moriría sin descendencia un año después, en 1467. Sólo el matrimonio de la mayor de las hijas, Inés de Moscoso, con Vasco López de Ulloa²⁵, cercano a las redes de su hermana Inés de Castro, pues era hijo de Lope Sánchez de Ulloa, señor de Villamayor y de Leonor de Mendoza, y, por tanto a Alonso de Fonseca, permitió la continuidad del linaje, pues en su heredero Lope Sánchez de Moscoso va a recaer en este momento la jefatura del mismo, que éste conseguiría consolidar con la transformación del señorío en condado de Altamira en 1475²⁶. En 1461, la alianza de Fonseca, Sotomayor, Ulloa y Moscoso obligarían a huir precipitadamente a Pedro Álvarez de Osorio, conde de Trastámarra, acompañado de sus hijos, Luis, frustrado aspirante a arzobispo vencido por Fonseca, y Pedro, más adelante marido de Urraca y, según todos los autores, futuro capitán de los irmandiños²⁷.

En la trayectoria del linaje en estos años complicados y violentos ejerció un papel determinante este segundo matrimonio de la última de las hijas, Urraca de Moscoso, tras el fracaso de una primera unión con Lope Pérez de Mendoza. El conflicto entre las dos ramas familiares de los Osorio, la titular del condado de Trastámarra, abiertamente pro-irmandiña y la del condado de Lemos, donde milita una parte importante de la nobleza gallega incluido Fonseca, caracterizaría la política gallega de la segunda mitad del siglo XV. Los Moscoso supieron moverse con habilidad en este conflicto, no siempre en el mismo bando²⁸, y a la larga este les

24. Juana de Castro es la verdadera protagonista de la Hermandad creada en 1458 entre varios nobles y ciertos concejos (Santiago, Muros y Noia) contra el arzobispo Rodrigo de Luna (el documento se encuentra en *Colección Diplomática de Galicia Histórica*, pp. 19-27). El poder de la madre de nuestra protagonista se fundamenta en la gran aportación patrimonial que realiza a su matrimonio. Tras la ejecución del testamento de su marido queda ejerciendo como señora de la fortaleza de Vimianzo y su jurisdicción y como receptora de las rentas reales de las villas costeras de Cee y Fisterra, que sumaron en 1460 veintidós mil quinientos maravedís pares de blancas (Ríos Rodríguez, María Luz: *op. cit.*, p. 72).

25. El 28 de mayo se fijan las capitulaciones matrimoniales entre Inés y Vasco. El documento registra la dote concedida a Inés por su padre, pero no la de su futuro marido. Se suscribe en las casas de morada de Ruy Sánchez Moscoso, abuelo de doña Inés. La dote es cuantiosa, feudos, vasallos pertenecientes a la iglesia de Santiago, rentas de pan de sus propiedades y beneficios y seis mil pares de blancas de las mercedes reales que disfruta de por vida y que serán entregadas a su hija cada año durante toda su vida. Probablemente en dichas capitulaciones tuviera un papel muy activo Juana de Castro, la madre, a pesar de que no se la menciona (Ríos Rodríguez, María Luz: *op. cit.*, pp. 27 y 28).

26. Sin embargo, las relaciones entre Lope Sánchez de Moscoso e Inés de Castro, su tía, y segunda mujer de su abuelo Lope Sánchez de Ulloa, fueron muy tensas durante toda su vida a causa de que ésta consiguiera apartar al padre de Lope, Vasco López, de la herencia que le correspondía como heredero primogénito de los Ulloa, a favor de su propio hijo Sancho (Ríos Rodríguez, María Luz: *op. cit.*, p. 55).

27. García Oro, José: *op.cit.*, p. 48.

28. A pesar de sus alianzas iniciales, muy pronto los intereses del linaje se enfrentarán con los del arzobispo Fonseca, recuperando entonces sus alianzas con los condes de Trastámarra. El propio Lope se quejó en contadas ocasiones de

sería de gran utilidad para posicionarse con cierta independencia en el concierto nobiliario gallego, aprovechando la incertidumbre política de los últimos años del reinado de Enrique IV, agravados en Galicia por el conflicto irmandiño²⁹. La estrategia iniciada por Juana de Castro y sus hijos, especialmente Bernal Yáñez, fue seguida con éxito a la muerte prematura de estos por su nieto Lope Sánchez de Moscoso, y la menor de sus hijas, Urraca, también viuda joven como su madre. Las redes clientelares y la violencia interlinajística permitió en el contexto de los turbulentos años de finales del reinado de Enrique IV y la guerra civil subsiguiente, la consolidación patrimonial y social de este linaje. Es factible afirmar a estas alturas del relato que el éxito de las estrategias desplegadas por los Moscoso deriva de su habilidad para generar una red clientelar de carácter muy transversal y de su gran capacidad para fidelizar a sus afines³⁰.

A finales del siglo XV, los Moscoso estaban presentes en la vida política de la ciudad de Santiago a través de sus criados, clientes y allegados³¹, poseían importantes bienes urbanos en Santiago, mayoritariamente herencia de los Ocampo³², y en el entorno de la tierra de la ciudad, destacando las torres de Altamira, situadas en el municipio de Brion que dan nombre primero al señorío y después al condado de los Moscoso. El momento culminante de su trayectoria social viene marcado por el matrimonio concertado en 1479 por el conde de Altamira, Lope Sánchez de Moscoso, con el conde de Benavente, Rodrigo Alonso Pimentel, a favor de una hija de este, Beatriz Pimentel, y del sobrino del conde de Altamira, Rodrigo Osorio de Moscoso, hijo primogénito de Urraca y su difunto marido Pedro Álvarez de Osorio³³, a quien se designó también como sucesor de su primo. Finalmente,

que Fonseca estaba usando todo tipo de estrategias para menoscabar y usurpar el patrimonio de los Moscoso, incluso llegó, aprovechando una deuda judicial del conde de Altamira a intentarlo atacando la parte más débil del linaje, la de su cuñada Urraca, ya por entonces viuda, con pujas a la baja en un intento por menoscabar la cuantía del patrimonio Moscoso. En 1479 los Moscoso fueron excomulgados. A punto de terminar los años conflictivos, el arzobispo Fonseca, necesitado de una tregua concertó el matrimonio de Lope Sánchez de Moscoso con su sobrina Aldonza, logrando pacificar momentáneamente la situación. Sin embargo, el suicidio de esta última en 1491 truncaría definitivamente el entendimiento entre ambas familias, continuando los conflictos hasta entrado el siglo XVI. (Galbán Malagón, Carlos, J.: «Relaciones de poder y memoria de un linaje...», pp. 21 y 22).

29. Para la nobleza gallega y sus conflictos en esta época son fundamentales las obras de Eduardo Pardo de Guevara citadas en la nota nº 8 y también las siguientes obras: Barros, Carlos: *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña: favorables y contrarios*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1989 y Lojo Piñeiro, Fernando, *A violencia na Galicia do século XV*. Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Santiago de Compostela 1991.

30. Galbán Malagón, Carlos, J.: «Señor non sejas ataúd de tus criados..... p. 254.

31. Galbán Malagón, Carlos, J.: «Señor non sejas ataúd de tus criados.... p. 236.

32. Galbán Malagón, Carlos, J.: «Relaciones de poder y memoria de un linaje... pp. 23 y 24.

33. Conservamos la escritura de dote de este acuerdo por la que sabemos que la cantidad de la dote ascendió a 120.000 maravedíes de juro de heredad, situados en las rentas de Betanzos, en el reino de Galicia. El conde de Benavente concede dicho juro al tyero que ella e el dicho Ruy Sanches de Moscoso solenizaren sus bodas en faser de la iglesia e consumaren el dicho matrimonio [...] en tal guisa que a la dicha doña Beatris mi fija e a los dichos sus hijos e descendientes sean ciertos e seguros los dichos maravedíes. de juro. Se obliga a pagar dos cuentos de maravedíes. si no cumple con dicha dote y acuerda que los dichos ciento e veynye mil maravedíes de juro e los dichos dos cuentos de marevedíes. sean ayudos e tenidos, constante e disuelto el dicho matrimonio, por bienes dotales de la dicha doña Beatris, mi fija, e conocidos por su propio patrimonio a vida e muerte, asy para ella como para los dichos sus hijos e descendientes (Archivo Histórico de la Noblesa, Osuna, C.417, D.153).

dicho matrimonio no se llegó a celebrar y el II conde de Altamira, Rodrigo Osorio, contrajo matrimonio con Teresa de Andrade, hija de Fernando de Andrade, conde de Villalba y de Francisca de Zúñiga, condesa de Monterrey, antes de morir accidentalmente en 1510³⁴.

El matrimonio de Urraca y Pedro Álvarez de Osorio sería, pues, decisivo para los Moscoso, primero porque consolidó la alianza a través de la cual el linaje se fortaleció social y patrimonialmente y, segundo, porque, los sucesores de este fueron, también, la línea que daría continuidad al linaje en los años posteriores³⁵. En todo ello la fortaleza de carácter de esta joven viuda, que aprendió de su madre -también en una situación de viudez temprana- a defenderse con eficacia, tuvo, como veremos inmediatamente, un papel decisivo.

El 28 de octubre de 1498, yacente por enfermedad en el interior de sus casas de morada e palacios, situados en la Rua del Camino de la ciudad de Santiago, Urraca de Moscoso dictaba el codicilio definitivo de su testamento³⁶. En él, como era habitual, se refiere en primer lugar a las disposiciones relativas a su memoria y monumento funerario. Determina ser sepultada en el monasterio de Santo Domingo de Bonaval³⁷ (vinculado desde siempre al linaje Moscoso y lugar habitual de enterramiento de sus miembros), en la capilla cercana al altar que tengo en el dicho monasterio que es la avocación de Santo Agostín y Santo Ysydro, que ordena adecentar pintando el techo y ordenando que sea adornada con dos estatuas de estos santos y con cuatro escudos de armas: el de Villalobos, por su esposo Pedro Osorio, el de Moscoso, por su propio linaje, e en los cabos del arquillo el de los Castro por sus abuelos maternos y el de Guzmán, por su abuela paterna. Claramente afirma la mayor jerarquía de su linaje de origen muy por encima del de su marido, a pesar de su filiación en el seno de la casa de Trastámara, dado que en realidad es su línea hereditaria y su linaje paterno, los Moscoso, el que otorgaría estatus y posición social a sus descendientes, como demuestra el no abandono del apellido Moscoso por su heredero y primogénito³⁸. Tras las habituales mandas a criados y allegados, Urraca incluye dos párrafos que dibujan muy bien los rasgos

34. Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *Mujeres con poder en la Galicia Medieval...*, pp. 602 y 603. Una rama colateral de la que protagoniza nuestro trabajo, la descendiente de Pedro Vidal y Teresa Sánchez de Ulloa, ya había emparentado con los Andrade a finales del siglo XIV con el matrimonio en terceras nupcias de Fernán Pérez de Andrade con Constanza de Moscoso, tía de Ruy Sánchez de Moscoso, y a quien su sobrino nieto, el I conde de Altamira, Lope Sánchez de Moscoso, recordó al realizar una donación al convento de Bonaval, lugar de enterramiento de los Moscoso con tal que le permitan enterrarse en la capilla mayor de dicho monasterio que hizo y edificó la señora doña Constanza de Moscoso, mi tía que santa gloria aya (Ríos Rodríguez, María Luz: *op. cit.*, pp. 85-89).

35. No sólo el hijo primogénito de Urraca, Rodrigo Osorio de Moscoso, se convirtió en el segundo conde de Altamira, sino que el segundo de sus hijos Álvaro Pérez Osorio formó parte de la casa de su primo Lope Sánchez de Moscoso e hizo carrera eclesiástica, llegando a ser obispo de Astorga. También dirigiría el condado de Altamira en ausencia de su hermano, el II conde de Altamira (Galbán Malagón, Carlos, J.: «Señor non sejas ataúd de tus criados», p. 263).

36. El mismo fue publicado en *Colección Diplomática de Galicia Histórica*, Santiago de Compostela, Tipografía Galaica, 1901, doc. nº 100, pp. 438-437.

37. Pardo Villar, Aureliano: «El convento de Santo Domingo de Santiago y el patronato de los condes de Altamira», *Boletín Real Academia Gallega*, 17/201 (1928), pp. 234-242.

38. *Colección Diplomática de Galicia Histórica...*, p. 440.

de su determinación y fortaleza de carácter, así como cierta reflexión final por las acciones realizadas en vida. En primer lugar, ordena pagar todo aquello que se encuentre que debe *en mis libros de cuentas que son dos libros, asy en vno que trago continuo conmigo, como en otro que fallaran en mi cámara*, demostración de su intención y capacidad para dirigir y gestionar personalmente sus intereses y patrimonio hasta el último día de su vida³⁹; y, en segundo lugar, después de suplicar a Dios *que me quiera perdonar todos mis pecados e maldades que contra su santa clemencia cometí e non quiera entrar conmigo en juicio*, ordena que demanden perdón por amor de Dios a sus vasallos y alguna cosa les he llevado de lo suyo que me non deuiesen⁴⁰. Sírvanos su muerte como introducción a lo que fue su vida. Como veremos inmediatamente, las «malfetrias» cometidas por Urraca contra sus vasallos fueron muchas y muy violentas, pero únicamente solicita clemencia por aquello «que me non deuiesen».

2. URRACA DE MOSCOSO, VÍCTIMA Y VICTIMARIA: EL PLEITO CONTRA LAS PUEBLAS DE BUTRÓN Y NAVIA Y SU ALFOZ

Casada con un violento miembro de la nobleza, según todos los autores capitán de los irmandiños, avocado por su posición secundaria dentro de su propio linaje, a labrarse y consolidar un patrimonio que legar a sus herederos, Urraca no se quedó al margen de las políticas y de la violencia ejercida por su marido. Poseedora consciente de una excelencia que le otorgaba su posición en lo más alto de la pirámide social, se sintió legitimada en el ejercicio de la violencia contra sus inferiores y usó impune y frecuentemente de la misma, a la que convirtió en una eficaz herramienta de dominación.

Todo demuestra que Urraca era leal y fiel acompañante de las «malfetrias» que el segundón del conde de Trastámarra, avalado por sus redes clientelares, se había permitido realizar y cometer para medrar, sobrevivir e incrementar su patrimonio en los tiempos revueltos del reinado de Enrique IV y comienzos del de Isabel. En octubre de 1480, los reyes ordenan a Fernando de Acuña, gobernador real de Galicia y al licenciado de Chinchilla que emplacen y atiendan la demanda realizada ante el Consejo Real por Diego Fernández de Ybias y su mujer Aldonza Rodríguez en la que denuncian que, primero el difunto Pedro de Osorio, hijo del conde de Trastámarra, y después su viuda Urraca de Moscoso, les han usurpado a la fuerza desde hace cuatro años más o menos las rentas y vasallos de la bailía del Padrón y de los lugares de Grandes y Monteseros, lugares que la dicha Aldonza

39. *Ibídем*, p. 444.

40. *Ibídем*, pp. 439 y 444.

había heredado de su padre y este del suyo, desde *tiempo y nmemorial*, recaudando indebidamente la cantidad de 150.000 maravedíes aproximadamente. Relatan los demandantes que debido a las guerras de los tiempos pasados no pudieron poner remedio a este despojo, pero que cuando ahora han querido ir a recaudar lo que es suyo, varios escuderos de la dicha Urraca cercaron a la dicha Aldonza en Monteseros e hirieron de gravedad a varios de sus hombres⁴¹.

No es la primera vez que Urraca emplea la violencia y asume el protagonismo de la vertiente más depredadora de la nobleza, pero, sin duda, el episodio más violento y mejor documentado de sus actuaciones fue el enfrentamiento con los vecinos y moradores de las Pueblas de Burón y Navia y sus alfores y tierras.

El pleito que enfrenta a Urraca de Moscoso y a sus hijos, de quien es tutora y curadora, con las pueblas de Burón y Navia y sus alfores se ha perdido, pero poseemos un resumen detallado de todas las etapas, procedimientos, probanzas y alegaciones del mismo en la ejecutoria dictada el 17 de agosto de 1495, solo dos años antes de la muerte de doña Urraca, por la que el presidente y oidores de la audiencia real de Valladolid ordenan el cumplimiento y ejecución de la sentencia que previamente habían ya pronunciado y que se conserva en el Archivo de la Chancillería de esta ciudad, en la sección de Registro de Ejecutorias (caja 87, 2). Como advertimos al inicio de este trabajo el catalogado en el Archivo de la Chancillería como pleito en sí no es tal pues únicamente recoge en un documento reutilizado posteriormente la parte más violenta del enfrentamiento de doña Urraca con las Pueblas, lo que en sí mismo nos parece harto significativo⁴², pero no permite seguir la secuencia del litigio, por lo que será la carta ejecutoria la que nos sirva de guía para la reconstrucción de los hechos (Vid. nota nº 6).

En 1480 el procurador del concejo, oficiales y hombres buenos de la puebla de Burón compareció en el Consejo Real y presentó una petición de amparo diciendo que *ellos abian seydo e eran beetria e que en tal posesión avian estado e estauan de tiempo y nmemorial a esta parte, e abyan acostumbrado de gobernarse por omes de su voluntad*. Se quejaban de que desde hacía más de diez años, primero viviendo su marido y siendo después viuda y tutora de sus hijos, Urraca de Moscoso les llevaba más derechos de los acostumbrados y que *seyendo la dicha puebla de Navia e Buron beetria de mar a mar e de la corona real, la dicha doña Urraca de Moscoso, injusta e non debidamente, los quería sojuzgar e faser solariegos* (7v), y que se había negado a atender ninguno de sus requerimientos y que por ello había

41. AGS, RGS, leg. 148010, 52.

42. Es significativo porque, en nuestra opinión, que sea lo único conservado del citado pleito, refuerza el hecho de cómo los vecinos de la Puebla, que en última instancia han aprovechado, como veremos, la debilidad que a priori suponen les favorece por el hecho de haber recaído la titularidad del señorío del que quieren liberarse en una joven viuda, a quien también espera por eso mismo despojar su propio y poderoso cuñado, acuden a la violencia y al «miedo» que esta les suscita como único argumento final, cuando ya se ha demostrado la improcedencia de todos los alegatos previos y es clara la falta de legalidad de sus argumentos iniciales.

sido emplazada ante el licenciado de Chinchilla y el gobernador real en el reino de Galicia Fernando de Acuña⁴³.

En respuesta al emplazamiento hecho a su persona, la citada Urraca de Moscoso, mediante su procurador, afirmó que la carta presentada ante los reyes por los de Burón *non se adecuaba a la verdad porque era notorio que la dicha puebla y alfoz avia seydo por muchos años antes que el dicho don Fadrique, duque de Arjona, fuese preso suya del dicho don duque, el qual la avia dado en casamiento a Pero Sarmiento e que el la avia vendido después a Alonso Peres de Bivero, el qual la avia dexado a Juan de Vivero su fijo, de quien la avia abido por compra el conde de Trastamara, de quien la heredo el dicho don Pedro e después del el dicho don Rodrigo Osorio su fijo, cuya tutris la dicha parte su parte era* (4r). La sentencia de este pleito, que comenzaba en 1480, coincidiendo con esa «restitución de la legalidad» tras los gravosos años de guerra civil y desgobierno, tan publicitada y perseguida por los Reyes Católicos, iba a dilatarse finalmente quince años.

Sólo unos meses después de iniciado, el 8 de noviembre de 1480, la reina ordena por carta a las justicias de Galicia, a su gobernador y a todas las justicias del reino, que respeten a Urraca el privilegio de acogerse a ser juzgada ante el Consejo Real en primera instancia si no se trata de pleito criminal, de pleito que afecte a las rentas del rey, de pleito contra otra viuda o huérfano que pueda acogerse a este mismo privilegio, o de pleito por cuantía mayor a 1000 maravedíes, porque *es dueña biuda e bive onestamente, e su fijo huérzano e menor de hedad, e que se teme e reçela que algunas personas a fin de le fatigar e veyendola yndefensa la querrán mouer algunos pleitos e demandas e le faran o querrán faser otros males e daños e desaguisados en sus personas e bienes*⁴⁴. De este modo, en cumplimiento del llamado «privilegio de las viudas», el pleito se traslada ante el presidente y oidores de la Audiencia Real de Valladolid.

Los vecinos de las pueblas de Burón y Navia, que habían encontrado en el procurador fiscal de los reyes, el doctor de Ágreda, un persistente defensor, llegándose incluso a implicar al conde de Lemos a su favor⁴⁵, alegaban, como se ha dicho, que eran «behetría de mar a mar» y, por tanto, pertenecientes a la Corona

43. La referencia a folios que iremos haciendo a lo largo del texto se corresponde siempre con la carta ejecutoria conservada en el ARCHV, Registro de Ejecutoria, Caja 87, 2, que será el documento guía, como ya he advertido. Cuando no sea así, especificaremos en nota el documento a que corresponden las citas. La petición y emplazamiento aludidos se conservan en el AGS, RGS leg. 148009, y se datan con fecha 14 de septiembre de 1480.

44. AGS, RGS, leg. 148011, 163. Urraca se acoge así al llamado «privilegio de las viudas», ventaja procesal vigente en Castilla desde Alfonso X y que permite a las viudas, y a cualquier persona menesterosa acudir directamente al tribunal regio sin tener que pasar por las instancias judiciales previas. Nuestra protagonista no es precisamente «menesterosa», pero su condición de viuda con hijos menores a su cargo la convierte a los ojos de la sociedad bajomedieval en enormemente vulnerable. Sobre el origen, aplicación e importancia de dicho privilegio: Bouzada Gil, M.ª Teresa: «El privilegio de las viudas en el Derecho castellano», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 4 (1997), pp. 203-242 y Guerrero Navarrete, Yolanda: «Porque es duenna viuda e bive onestamente»: el «privilegio de las viudas» y su aplicación en la Castilla de finales del siglo XV», en López Gregoris, Rosario; Mó Romero, Esperanza; Gutiérrez Vega, Clara y Pagés Poyatos, Andrea (coords.). *Imaginarios y espacios de las violencias políticas contra las mujeres*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2023, pp. 115-140.

45. El conde de Lemos tenía también intereses importantes en la resolución de este pleito en contra de los Moscoso,

Real desde tiempo inmemorial y que Pedro Álvarez de Osorio, marqués de Astorga, padre del finado Pedro Osorio no podía traspasar la posesión de dicha puebla porque no tenía derecho alguno a ella y, que si la tenía, era como encomendero y no en otra forma. Consiguieron con estos argumentos una primera y apresurada sentencia del presidente y oidores de la Audiencia Real a su favor, con el pretexto de que la citada Urraca de Moscoso no había comparecido en la vista y no había presentado prueba alguna de sus derechos solariegos a las citadas pueblas. La acusaban, además, de que, estando todavía el pleito pendiente *ciertos omes de la dicha doña Urraca, e por su mandado, mataron a Alfonso Tejera su procurador de la dicha Puebla estando salvo e seguro, e asy mismo a un fijo suyo e le dejarretaran otro e acuchillaran a su mujer e a su suegra muy malamente, e avn allende de esto les fasia saber que fue un mensajero de la dicha Puebla a la çibdad de Lugo a presentar la dicha carta de los reyes ante las justicias de ella para que la cumpliesen, e la dicha doña Urraca fisiera espiar al dicho mensajero e llegado a la dicha çibdad le prendieran e le rovaran la dicha nuestra carta e ge la llevaran que nunca mas la pudieran aver e tovieren preso al dicho mensajero, lo qual todo avia fecho la dicha doña Urraca e los suyos por faser desystyr a los dichos concejo e ombres buenos de la dicha puebla del dicho pleito* (7v y 8r). Muy pronto, pues, empiezan las acusaciones de una violencia explícita e impune que, sin duda, persigue complementar, cuando no acelerar, las acciones judiciales.

Varios documentos ratifican la realidad de *estas muertes e cruidades e robos e daños*: la carta de 23 de febrero de 1484 de los reyes por la que se ordena Urraca que no lleve tributos hasta que se decida el pleito⁴⁶ y la orden de agosto de este mismo año a Diego López de Haro, Justicia Mayor de Galicia y al Alcalde Mayor de este reino Sancho García del Espinar para que investiguen y administren justicia sin dilaciones en la denuncia efectuada por Álvaro Pasterín, vecino de Burón, que afirma que Urraca de Moscoso y su hijo el robaron un carro de pan para la fortaleza de la puebla de Burón en el marco del conflicto que tienen con este lugar que dicen es solariego de su propiedad y porque el dicho Álvaro Pasterín dice ser «solicitador» en el citado pleito y estar implicado en el mismo⁴⁷.

Ante la sentencia arriba mencionada, inmediatamente, Urraca de Moscoso alegó affirmando que todo lo hecho contra ella, incluida la sentencia pronunciada, era nulo: lo uno porque el dicho doctor de Agreda no era parte; lo otro por cuanto la dicha Urraca nunca fue emplazada ni supo de ningún emplazamiento; *lo otros y porque ella hera dueña byuda e onesta e mujer de estado e linaje e non avia de parescer en presencia en juysio*, y en demostración de eso alegó que los vecinos desistieron muy pronto de exigir su presencia y aceptaron que fuera representada por su

como deja entrever el documento conservado en ARCHV, caja 23, 23. Ya hemos dicho que el conde de Lemos estaba en franca y abierta disputa con los Osorio en el reino de Galicia, y eso no había concluido con el fin de los años difíciles.

46. AGS, RGS, leg. 148402, 125.

47. AGS, RGS, leg. 148408, 111.

procurador; y, por último *porque ella non fisiera matyar, nin prender nin faser otro dapño a persona alguna de aquellos que se contenía en la dicha petycion nin de tal cosa estaua dada nin se podía dar ynformacion* (8v y 9r). Pidió, además, que todo lo hecho se revocara y que se le diera testimonio de todo para poder notificárselo al marqués de Astorga y este pudiera tomar la voz y el pleito de todo ello, solicitando que se le diese plazo para probar todo, máxime *aviendo como avia grandes días que el dicho pleyo non se avia proseguido* (10v) y además porque faltaban por presentar muchos títulos que demostraban su derecho ratificados por varios reyes y que habían demostrado que, a pesar de que originalmente la puebla fuera behetría, después los reyes, sus antecesores, habían hecho merced de la misma a aquellos de quienes su parte tenían títulos sobre ello *con grandes firmezas e derogaciones de leyes* (11r), de forma que en la Corona no quedara otra cosa alguna *salvo la soberanía de la justicia e las alcabalas e los mineros* (11r). Así que pedía que se diese dicha sentencia por ninguna.

La alusión a su cuñado, el marqués de Astorga, es importante pues éste estaba obligado a tomar la voz por ella y por sus hijos y a hacer sanas y de paz, a su costa y misión, las pueblas de Burón y Navia, o bien a darle en compensación otros tales y tan buenos lugares, con tantos vasallos, con jurección con tanta renta e pechos e derechos e términos como ay en las dicha pueblas de Buron e Navia. De hecho por una sentencia arbitral de 1489 se condena a este a pagar 185.000 maravedíes por las costas que hicieron Urraca y sus hijos en el seguimiento de dichos pleitos⁴⁸.

Ante la insistencia del procurador fiscal de los reyes, doctor de Agreda, de desestimar los argumentos del procurador de Urraca y cumplir ya la sentencia dada y la condena en costas a esta última, la parte de la citada dama alegó firmemente que *los de Buron no habían probado suficientemente ser behetria de mar a mar ni por escrituras ni por los testigos presentados, sino que mas bien parecían haber probado que eran de señorío porque parecía claro que los que habian poseido la puebla tenían la justicia y llevaban las martiniegas y las luitosas y otros derechos que eran de señorío y no pertenecientes a comenderos de behetrias y que los anteriores no eran comenderos, sino señores y que ellos no eran de behetria sino vasallos solariegos y que lo eran de tiempo inmemorial por espacio de diez e veinte e quarenta e sesenta e cíent años e más tiempo, e por tanto tiempo de cuyo comienço non aya memoria de omes en contrario, teniendo la juridicion çivil e criminal, poniendo jueces e alcaldes, teniendo la escrivania, llevando las martiniegas, luytosas, sernetias e los otros derechos que pertenesçian al señorío de ella* (14r) y que además nunca se había quejado de ello. Más aún que sus partes podían demostrar que el rey Juan II había concedido a Alonso Pérez de Vivero la merced de constituir mayorazgo con dicha puebla y que lo mismo se hizo, así que si el rey tenía algún derecho a la dicha puebla, por esta licencia lo había donado y traspasado.

48. ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 23, 23.

Aunque ya se había producido una primera ratificación de la sentencia ya pronunciada, el procurador de Urraca de Moscoso presentó nuevas escrituras probatorias que fueron admitidas a pesar de que el fiscal y el concejo protestaron y pidieron que no se admitieran pues estaban presentadas fuera de plazo. Estos presentaron otro escrito por el que pretendían rebatir la cadena de transmisión hereditaria alegada por Urraca afirmando que la merced a don Fadrique, duque de Arjona, había sido revocada al serle a este confiscados sus bienes por el rey Juan II en castigo a sus delitos, por lo que entonces había vuelto a la Corona Real y que entre esta revocación y la merced a Alonso de Vivero se habían otorgado las leyes de Cortes de Valladolid de 1445 por las que el rey no podía dar ninguna villa ni ciudad sin acuerdo de los tres estados y de hacerse, tal merced sería nula; y que, a más abundamiento de su derecho, tal merced no había sido confirmada por el rey Enrique; y que, además, la tal Urraca había cometido muchos robos y muertes y por ellos debía ser privada de cualquier derecho que pudiera tener a ello. Una vez más, el miedo, la violencia y el desafuero figuran como refuerzo de los argumentos legales.

A esto Urraca alega que la ley de Valladolid no hacia al caso porque estaba derogada por la dicha merced *segund las cláusulas de cierta ciencia e propio motu e poderío real absoluto* (22v) y por ser merced sellada y registrada no era necesario que fuese confirmada, y que ella no había tratado mal ni cruelmente a las pueblas de Burón y Navia.

Tras nuevas probanzas y peticiones, finalmente el presidente y oidores dijeron que visto todo lo presentado, debían revocar la anterior sentencia y que la puebla de Burón no había podido probar su derecho mientras que Urraca y sus hijos sí habían probado los suyos. Por tanto, fallaron a favor de Urraca de Moscoso en todo y ordenaron que fuesen tenidos por señores de la puebla y ordenaron a los vecinos que no la molestaran en dicha posesión. Asimismo, fallaron que los de Burón sí habían probado suficientemente que les estaban demandando más derechos de los debidos y declararon que se investigara qué tenían que pagar y que les fuera pagado⁴⁹. No condenaron en costas a ninguna de las partes, decidiendo que cada una pagase las propias.

Esta sentencia no fue bien acogida por los vecinos de Burón, quienes, requeridos en su ayuntamiento para que cumpliesen la sentencia y pagasen los pechos y derechos tal y como se especificaba en la misma, con los retrasos acumulados en los años que había estado el pleito pendiente, no lo habían querido hacer y «estaban rebeldes e non le querrán tampoco acudir de aquí adelante.....en quebrantamiento de la dicha sentencia e carta ejecutoria con grand osadía e atrevimiento e en menospresio de la nuestra justicia» y además se habían negado a aceptar las justicias que ella había puesto en Burón diciendo que la dicha sentencia y ejecutoria había sido

49. Esto se hizo así y consta en una ejecutoria conservada en el ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 28, 2.

revocada y, especialmente, Fernando de la Coruña y Álvaro Pasterin y Marcos de Ademan e Juan del Villar y Fernando Barrete y Pedro de Villamayor y otros que con ellos se ayuntaban, avian andado e andaban por los dichos concejos e por los caminos alborotando los vasallos e fasiendoles que non fuesen a juysio ante los jueces e alcalde por ella puestos en la dicha tierra, poniendoles pena sobre ello e tentando de prender los escribanos⁵⁰. Por petición de la propia Urraca, los reyes diputaron al doctor Martin de Ávila, oidor de la Audiencia y miembro del Consejo Real para que determinase qué debían pagar los vecinos de Burón y su alfoz a la dicha Urraca de Moscoso. Este determinó que debían pagarle anualmente lo siguiente (también debían pagar todo esto en los cuatro años anteriores en los que el pleito había estado pendiente):

- * Los derechos de sernas siguientes: que estuvieran obligados a ir cada año a las sernas de la torre e fortaleza de la puebla de Burón porque estaba probado que así lo habían hecho en tiempos del duque de Arjona, de su padre y de Pedro Osorio, conde de Trastámarra.
- * En cada año, cada doce vecinos de la Puebla y de su alfoz, tienen que dar un matadero y 6 carneros y de cada casa una gallina.
- * También están obligados a ir a las «guerras e llamamientos» cuando se lo manden.
- * Asimismo están obligados a pagar a la dicha señora y sus hijos *de cada vna persona que muriese en la dicha Puebla e Alhoz, agora fuese casados, agora byudos, la luytosa, la qual diesen en esta manera: que sy el que muriese toviese fijo o fijos, la fuesen ellos a pedir a la dicha doña Urraca e a sus fijos o al que fuese señor de la tierra e alhoz de Buron, e que le pagasen por la dicha luytosa vn carnero segund que por la dicha provança esta averiguado e provado que se pagava en tiempo del duque de Arjona; e que sy los que ansy fallesciesen non toviese fijos, que se pagasen a la dicha doña Urraca e a los dichos sus fijos todos los vesinos de la dicha tierra e alhoz.*
- * Además todos los vecinos de Burón y si alfoz deberán pagar *dose mil maravedíes en cada vn año de pedido*⁵¹.

La resistencia a acatar la sentencia dada no sólo afectó a los vecinos de Burón, donde de nuevo se estaban produciendo hechos violentos entre los hombres de doña Urraca y de sus hijos⁵² y algunos vecinos, concretamente las fuentes mencionan a Álvaro Pasterín y Mendoza Arias, sino que tanto el procurador del concejo de Burón como el procurador fiscal de los reyes, prosiguieron sus protestas ante los jueces de la audiencia real, presentando nuevos escritos que insistían sobre

50. ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 28, 2, fol 3r y 4r.

51. *Ibíd*, fol. 5v

52. AGS, RGS, 149508, 178.

que la merced a Vivero había sido fraudulenta e insistiendo en sus argumentos, la falta de toma de posesión y la ley de Valladolid de 1445 que invalida cualquier merced no ratificada en Cortes. El presidente y oidores volvieron a ratificar la sentencia a favor de Urraca de Moscoso e impusieron al procurador fiscal silencio prohibiéndole que demandara a nuestra dama nunca más. No obstante, vecinos y procurador volvieron a protestar, argumentando que Urraca y sus hijos lo único que habían demostrado era que lo tenían por la merced hecha a Pérez de Vivero y, como argumento desesperado ante la ineeficacia de todo lo demás, insisten en los robos y muertes que la dicha Urraca y sus hijos habían cometido contra los vecinos de las pueblas yendo contra los seguros a ellos dados, por lo que, aun si algún derecho tuvieran, por ello lo habían perdido (46v). Los jueces volvieron a conceder plazo para probar nuevos argumentos esta vez advirtiendo al procurador fiscal que si no demostraba todo lo dicho se le impondría una multa de 30.000 maravedíes, 15.000 para el estrado de la audiencia y 15.000 para la dicha Urraca de Moscoso (43v). Multa que los vecinos de Burón dijeron estaban dispuestos a pagar en caso de que finalmente fuera impuesta, a condición de que se les volviera a oír en sus argumentos.

El procurador fiscal utilizó su último cartucho en forma de una cédula real fechada el 22 de febrero de 1495 en la que se ordenaba al presidente y oidores de la Audiencia Real que remitieran al Consejo del rey y de la reina todas las probanzas, peticiones y declaratorias realizadas en el juicio, incluidos *los botos cerrados e sellados* (48v). Finalmente, a 20 de julio del mismo año, los reyes devolvían las competencias sobre el pleito a los jueces de la Audiencia Real, quienes ratificaron la sentencia y otorgaron carta ejecutoria de la misma a favor de Urraca y sus hijos (49v).

Aun así, el 19 de septiembre de 1497 se produce un nuevo intento del procurador de los vecinos de la puebla de Burón esta vez, y a falta de ningún otro argumento legal, se basa en las violencias cometidas por Urraca contra los vecinos. Así relata lo siguiente:

[...] que porque los dichos mis partes se oponian y alegavan de su derecho en el pleito que doña Urraca de Moscoso contra ellos trataba sobre el señorío de la dicha tierra, que ellos deján y dicen que es de vuestra alteza, ella fiso matar a Alfonso de Exera, procurador de la dicha tierra y a un fijo suyo y acuchillaron a la muger y mataron a Juan de Çendera, asimismo procurador de la dicha tierra, y a un fijo de Juan de Vela y a un hijo de Gonzalo de Villafremil y a Alvaro de Morsulla y a Fernan de Çepera, a los unos yendose salvos y seguros por los caminos y a los otros estandose salvos y seguros en sus casas con saetas por los agujeros de las dicha casas, de lo qual todo non embargante que la dicha doña Urraca fue acusada ante los alcaldes de vuestra corte y chançilleria y se provaron las dichas muertes e delitos; por ellas, los dichos alcaldes la condenaron a que no entrase en el dicho reyno de Galisia so ciertas penas que por ello le posyeron. Luego ella uvo liçença para que podyese entrar y entrase syn embargo del dicho destierro. Y luego como entro fiso prender a Pedro de Villamayor y a Alfonso García de Robeyra y a fray Lope de Coynas y a Fernando de Villarrubin y a Fernan Vello de Villamayor y a otros vecinos de la tierra de Buron y nunca los quiso soltar fasta que levo al dicho Alfonso García treze vacas y a cada vno de los otros vesinos de la dicha tierra a cada vno vna vaca y seis carneros y dies gallinas; y desto non contenta, echo a cada casa quattro reales de plata y demas de eso ha hecho pagar a la dicha tierra en cada vn año, de dies años aca, dose mill maravedis; y

non embargante que los vesinos de la dicha tierra disen y alegan que no son obligados a pagar cosa alguna de lo que asy les fiziere pagar, ella ynbria su alquasil a les prender y prenden y muchos dellos por su myedo non osan entrar en sus casas y andan fuydos y absentados de la dicha tierra y estan pobres y robados y destruydos, y sy vuestra alteza non lo manda remediar se avran de yr a morar y benyr a otras partes porque segund la crueldad y robos y males y daños que les hace, ellos non pueden bevir nin morar en la dicha tierra. Y non embargante que los de la dicha tierra requirieron por muchas veces a la dicha doña Urraca que les diese el traslado de vna sentencia y carta escutorial que ella dice que tiene por donde mandava hacer (3v) las dichas entregas y ejecuciones, nunca lo quiso faser, a mas mandava y defendia al escrivano que lo non diese nin diese testimonio alguno de lo que le pedian, a mas por que fueran los dichos pedimientos los mando prender y andan fuydos y absentados de la dicha tierra⁵³.

La apelación al miedo, la残酷, el despoblamiento, como último recurso. Nada de todo ello tuvo finalmente efecto y los vecinos de Burón, pese a su resistencia, hubieron de asumir las cargas que se les imponían.

Un largo y complicado pleito, salpicado de acontecimientos, que demuestra, en primer lugar, la plena asunción por parte de las mujeres de la nobleza de los usos, prácticas y estrategias nobiliarias que, tanto en la vida como en la muerte de su marido (en este último caso con más razón), no dudan en defender e incrementar, legal o ilegalmente, sus derechos, rentas y posesiones, mediante la vía judicial y la extremada violencia, sin renunciar a ninguno de los privilegios que les concede el derecho vigente.

En segundo lugar, demuestra también la percepción de vulnerabilidad que la sociedad tardofeudal proyecta sobre la viudez y que convierte a las viudas en objetos de violencia permanente: nunca antes los de Burón y Navia habían cuestionado una más que demostrada merced regia que los convertía en solariegos siendo hombres de behetría hasta que el título y señorío recayó, al cabo de más de cien años de la cesión original, sobre una mujer. Tampoco habían protestado contra su marido, habían esperado a que enviudara. Una mujer de la que además su cuñado, obligado a tomar su voz y defensa, se desentiende, inmerso él mismo en pleitos de particiones hereditarias pendientes con la mujer de su hermano ya difunto. La insistencia del fiscal, la mención al conde de Lemos y la necesidad de solicitar el traslado del pleito a la Audiencia Real, invalidando al gobernador de Galicia, Fernando de Acuña, y al licenciado de Chinchilla como jueces, nos indica cómo los actores de este drama entendían que el hecho de que el señorío hubiera recaído sobre una mujer viuda con hijos menores de edad era una ocasión inmejorable para que todos obtuvieran beneficio, los vecinos de Burón que querían volver al realengo y los depredadores del entorno que, sin duda, conseguirían algún despojo, incluido su pariente, el marqués de Astorga, conde de Trastámara y señor de Villalobos.

Por último, el recurso a la violencia ejercida por la señora, una vez que todos los demás argumentos legales han sido desestimados, demuestra también cómo el miedo a la violencia desaforada y al abuso constituye a fines de la Edad Media

53. ARCHV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, Pleitos Olvidados, Caja 143.4, fol. 3v.

un argumento legal. Paralelamente, la sentencia final del pleito prueba, a su vez, como dicha violencia es considerada legítima si es ejercida contra sus siervos por su señor natural. Aún más, su cotidaneidad e impunidad permite considerarla como un instrumento habitual de dominación señorial, garantía de una muerte con la conciencia tranquila, sin deudas morales o espirituales adquiridas por acciones en favor de aquello «que me non debiesen».

3. CONCLUSIONES: LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO DE LAS MUJERES NOBLES

La sociedad medieval asumía a priori todo un conjunto de estereotipos que, como hacemos en la actualidad, definen «lo masculino»: agresividad, competitividad, arrojo, valentía, violencia...por oposición a las atribuciones de «lo femenino»: ternura, cuidado, sensibilidad... Por eso son muy escasos los trabajos que se centran en la violencia cometida por mujeres y abundan aquellos que las estudian como víctimas. Sin embargo, todo demuestra, como hemos visto, que la realidad se aleja de estos estereotipos y que las mujeres, al igual que los hombres de su grupo y clase, son igualmente protagonistas de lo que podríamos llamar *violencia común*⁵⁴ en la Edad Media, es decir, la violencia de carácter físico, psicológico, moral, de signo político y socio-económico, que se ejerce sobre hombres y mujeres. No podía ser de otro modo si tenemos en cuenta que la violencia ha sido desde los orígenes de la humanidad un elemento esencial en el aprendizaje social de los individuos, determinando el tipo de relación que este establece desde su nacimiento con el resto de los individuos que le rodean⁵⁵. Y las mujeres, pese a las cualidades con las que se las piensa, son socializadas en el mismo contexto cultural e ideológico que los hombres. Más aún, la violencia depende de los valores sociales, compartidos en todas las sociedades por mujeres y hombres, y es producto de las categorías morales vigentes en los distintos grupos sociales. En la Edad Media la violencia que la nobleza emplea de forma habitual como estrategia de dominación nace de la conciencia de su propia superioridad moral y social. Ello hace que los nobles, hombres y mujeres, sepiensen y se sientan legitimados para el ejercicio universal de la misma. Raramente podría un noble, hombre o mujer, sustraerse a esta mentalidad que a lo largo de toda su vida ha interiorizado y asumido como propia, de él o ella y de su grupo. No cabe, y es impensable, la transgresión.

Poco a poco la recuperación de lo público fue desde el siglo XII limitando y paliando en parte este ejercicio de la arbitrariedad. La alegación jurídica al «temor» y la expresión «tener miedo», reconocida por lo demás en las Partidas, es cada vez

54. El término pertenece a Arias Bautista, M.ª Teresa: *op.cit.*, pp. 23.

55. Bernoux, Philipe: *Violencia y sociedad*. Algorta, Zero, 1972.

más habitual, y se convierte muy a menudo en una estrategia de defensa eficaz. Ese no fue el caso de los vecinos de la puebla de Burón aunque lo intentaron una vez que todos los demás argumentos legales habían fracasado. La descripción de los crímenes, robos y daños, con alusiones a la violencia explícita con que se realizaron y al despoblamiento que el miedo había impulsado en dicha puebla, demuestran cómo, también en estos casos, el miedo que nace del sentimiento de vulnerabilidad frente a un o una poderosa, constituye un habitual recurso legal aunque muy a menudo, como en este caso, ineficaz.

Por último, Urraca de Moscoso fue, también, víctima de una habitual violencia linajística y social, la que se proyecta contra las mujeres viudas, sobre todo si estas son jóvenes. Su poderoso cuñado, Álvaro de Osorio, que quiere recuperar para el tronco principal de la casa las posesiones cedidas a su hermano por su padre; el conde de Lemos, que utilizando a sus allegados e influencias, ve en la situación de Urraca de Moscoso la ocasión para avanzar en su conflicto personal con los Osorio; o los mismos vecinos de Burón que, tras años de inclusión en el señorío sin oposición, ven en el hecho de que la titularidad haya recaído en una viuda, el momento propicio para reclamar su libertad. Urraca debe acogerse al llamado privilegio de las viudas porque desde los comienzos del pleito se «teme e recela» que le van a dañar, es absolutamente consciente de su vulnerabilidad, a pesar del respaldo de su propio linaje, que a la larga resultó definitivo, de su determinación en el uso de la fuerza, y de las ventajas y privilegios que sabe poseer como tutora de sus hijos menores de edad.

En resumen, ellas, las poderosas, eran, a la vez, víctimas y verdugos de la ideología de su grupo y, como tales, podían permitirse, sin consecuencias, la violencia y la crueldad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso Antón, María Isabel: «Los nombres de la violencia y el control de su legitimación», *Hispania*, 61-2 (2001), pp. 692-706.
- Arias Bautista, María Teresa: *Víctimas y victimarias. Violencias y mujeres en la Edad Media Castellana*. Boadilla del Monte, Autoeditado, 2016.
- Barros, Carlos: *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña: favorables y contrarios*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1989.
- Bernoux, Philipe: *Violencia y sociedad*, Algorta, Zero, 1972.
- Bouzada Gil, María Teresa: «El privilegio de las viudas en el Derecho castellano», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 4 (1997), pp. 203-242.
- Colección Diplomática de Galicia Histórica*, Santiago de Compostela, Tipografía Galaica, 1901.
- Foronda, François: «El miedo al rey», *e-Spania*, 4, <http://e-smania.revues.org/2273> [Consultado el 6 de marzo de 2024].
- Foronda, François: *El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2013.
- Galbán Malagón, Carlos J.: «Relaciones de poder y memoria de un linaje. La intervención de la casa Moscoso en la Compostela de los s. XIV-XVI», *Madrygal. Revista de Estudios Gallegos*, 18 (2015), pp. 13-3.
- Galbán Malagón, Carlos J.: «*Señor non sejas ataúd de tus criados*. Una aproximación a los afines del entorno de la casa de Moscoso (c.1411-c.1510)», *Anuario de Estudios Medievales*, 41/1 (2011), pp. 235-272.
- García Fernández, Miguel: «Words, actions and controlled lives women in medieval Galicia», en Pimentel, M.ª Cristina y Simões Rodrigues, Nuno (eds.): *Violence in the ancient and medieval worlds*. Leuven-Paris-Bristol, Peeters, 2018, pp. 486-498.
- García Oro, José: *La nobleza gallega en la Baja Edad Media. Las casas nobles y sus relaciones estamentales*. Santiago de Compostela, Bibliófilos gallegos, Biblioteca de Galicia, 1981.
- González González, Raúl: «La otra identidad urbana: miedo, fragilidad y derrota en los discursos populares sobre la ciudad», *Medievalia*, 18/1 (2015), pp. 27-57.
- Guerrero Navarrete, Yolanda: «Porque es duenna viuda e bive onestamente»: el «privilegio de las viudas» y su aplicación en la Castilla de finales del siglo XX», en López Gregoris, Rosario; Mó Romero, Esperanza; Gutiérrez Vega, Clara y Pagés Poyatos, Andrea (coords.), *Imaginarios y espacios de las violencias políticas contra las mujeres*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2023, pp. 115-140.
- Halsall, Guy: «Reflexiones sobre la violencia en la Edad Media: el ejemplo del «blood feud», *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 2 (1999), pp. 7-29.
- Kaeuper, Richard W.: *Violence in medieval society*. Rochester, Boydell Pres, New York, 2000.
- Lojo Piñeiro, Fernando: *A violencia na Galicia do século XV*. Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Santiago de Compostela, 1991.
- Mac Kay, Angus, Mac Kendrick Geraldine: «La semiología y los ritos de la violencia. Sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 153-165.
- Majó Tome, Beatriz: «La violencia como expresión de un conflicto no resuelto», *Roda da Fortuna. Revista electrónica sobre Antigüedad e Medievo*, 2/1-1 (2013), pp. 432-454 [Consultado el 6 de marzo de 2024].
- Moreta, Salustiano: *Malhechores feudales: violencia, antagonismo y alianza de clases en Castilla, ss. XIII-XIV*. Madrid, Cátedra, 1978.

- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: «La Casa de Altamira y sus linajes en la Baja Edad Media. Viejas noticias y nuevos documentos», en *Actas do Simposio de Historia da Costa da Morte*, Cee (La Coruña), 2000, pp. 261-282
- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *De linajes, parentelas y grupos de poder. Aportaciones a la historia social de la nobleza bajomedieval gallega*, Fundación Cultural de la Nobleza Española, 2012.
- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: «Repertorio biográfico. Genealogía y Prosopografía de mujeres con poder en la Galicia Medieval (siglos XIII-XV)», en Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia Medieval (siglos XIII-XV)*. Anejos de Cuadernos de Estudios Gallegos XLIV, Santiago de Compostela, CSIC, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 343-607.
- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo y Menéndez Pidal de Navascués F.: «A propósito de un nuevo sello medieval gallego. El obispo don Gonzalo de Mondoñedo, y los orígenes de la casa de Altamira», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 303-338
- Pardo Villar, Aureliano: «El convento de Santo Domingo de Santiago y el patronato de los condes de Altamira», *Boletín Real Academia Gallega*, 17/201 (1928), pp. 234-242.
- Ríos Rodríguez, María Luz, *Mujer, Vida y Memoria en la Compostela medieval*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2023.
- Rosenwein, Barbara H. (ed.): *Anger's Past: The Social Uses of an Emotion in the Middle Ages*. Cornell, Cornell University Press, 1998.
- Sabaté i Currull, Flocel: «Orden y desorden. La violencia en la cotidianeidad bajomedieval catalano-aragonesa en la Edad Media», *Estudios de Economía y Sociedad*, 14-15/2 (1999), pp. 138-147.
- Vázquez López, María Jesús, «Los condes de Altamira. Origen, esplendor y ocaso de la ilustre familia de los Moscoso», *Estudios Mindonienses*, 10, 1994, pp. 195-279.
- Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1995.